



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina existente con una capacidad para 4.390 cerdos, emplazada en el polígono 25, parcelas 157, 158, 160 y 164 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) y promovida por la sociedad Reales Romero, S.L. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2010/05337).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Reales Romero, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 5 de noviembre de 2007 se publica en "Boletín Oficial de Aragón" n.º 130, la Resolución de 16 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina existente con una capacidad para 3.490 plazas de cebo, ubicada en el polígono 25, parcelas 157, 158 y 160 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) y promovida por la sociedad Reales Romero, S.L. (N.º Expte. 500301/02/2007/00551).

Con fecha 8 de junio de 2.010 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación porcina para cebo existente promovida por la sociedad Reales Romero, S.L., con una capacidad autorizada para 4.390 cerdos, y emplazada en el polígono 25, parcelas 157, 158, 160 y 164 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca). Dicha solicitud se realiza una vez ejecutadas las obras correspondientes a la última fase de ejecución, y alcanzada la capacidad final de 4.390 plazas autorizada mediante licencia de municipal concedida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con fecha 19 de mayo de 2000. El proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada está redactado por la ingeniero técnico agrícola en explotaciones agropecuarias Dña. María Angel Buesa Pueyo (al servicio de la empresa Agrotasma), y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 4 de junio de 2.010.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en el anexo 6, punto 9.3, apartado i) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse la autorización ambiental integrada de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" n.º 184, publicado el 19 de septiembre de 2011. Al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) se notificó el inicio con fecha 5 de septiembre de 2011. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.— Con fecha de 16 de septiembre de 2011 se emite el informe perceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y fomento Agroalimentario, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 28 de septiembre de 2011, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Quinto.— Con fecha 27 de octubre de 2010, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Tamarite de Litera sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Sexto.— Con fecha 8 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera donde se da traslado del Informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 2 de noviembre de 2011 por el arquitecto técnico municipal. Dicho informe resulta desfavorable a la espera de recibir la documentación técnica solicitada por el Ayuntamiento al promotor.



Con fecha 19 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento consistente en fotocopias de varios documentos significativos del expediente obrante en el Ayuntamiento relativos a la explotación porcina para cebo ubicada en el polígono 25, parcelas 160, 164 y 165 de Tamarite de Litera y cuyo titular es la sociedad Reales Romero, S.L.

Séptimo.— Una vez analizada toda la documentación remitida por el Ayuntamiento, se constata que no se trata de un expediente de ampliación de la capacidad de la explotación como interpreta el Ayuntamiento, ya que la explotación ya tenía una capacidad autorizada para 4.390 plazas, concedida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con fecha 19 de mayo de 2000, sino que se trata de un expediente de modificación de la autorización ambiental integrada otorgada para reflejar la capacidad final autorizada de 4.390 plazas; así mismo se trata de una explotación con actividad y capacidad autorizada con anterioridad a la entrada en vigor de Decreto 94/2009, de 26 de mayo, habiéndose realizado con fecha 8 de mayo de 2008 el Acta de comprobación para las instalaciones ejecutadas en la última fase, informándose por parte del Ayuntamiento de forma favorable.

De esta forma, con fecha 10 de febrero de 2012, se solicitó al Ayuntamiento de Tamarite de Litera que, de acuerdo con el informe urbanístico desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con fecha 2 de noviembre de 2011, y de acuerdo con el informe aclaratorio acerca de la tramitación del expediente que se adjuntó con la solicitud, se emitiera un nuevo informe.

Octavo.— Con fecha 3 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe solicitado al Ayuntamiento donde se resuelve informar favorablemente a la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada para reflejar la capacidad final autorizada de 4.390 plazas.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado, con fecha 25 de septiembre de 2012, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Con fecha 26 de noviembre de 2012 se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Tamarite de Litera el borrador de la presente resolución, para su conocimiento y por si considerara necesario realizar observación al respecto, no habiéndose recibido contestación alguna.

Noveno.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Yesos de Barbastro se localiza a 5.500 m y la ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita se localiza a 17.000 m. En cuanto a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, casi todas las localizadas en el término municipal de San Esteban de Litera se localizan dentro de la LIC Yesos de Barbastro. En este sentido, se trata de parcelas de cultivo y de acuerdo a las condiciones establecidas para la aplicación del purín sobre el terreno, las operaciones de valorización sobre dichas parcelas son compatibles con los criterios de conservación establecidos para dicho espacio protegido.

La explotación ganadera, ni las parcelas agrícolas vinculadas a la misma no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. Tampoco se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Planes de Conservación de Especies, ni afecta a sus áreas críticas. En cuanto a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, todas las parcelas localizadas en los términos municipales de Purroy de la Solana y San Esteban de Litera se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos. En cualquier caso, se constata que se trata de parcelas de cultivo y no afectan a las áreas críticas establecidas para la conservación de la especie.

2. La explotación ganadera no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3. El empalamiento de la explotación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las compe-



tencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010); el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Reales Romero, S.L., con CIF B22196869, para la instalación existente de una explotación porcina para cebo con una capacidad autorizada, mediante licencia municipal de fecha 9 de mayo de 2000 para 4.390 cerdos, y emplazada en el polígono 25, parcelas 157, 158, 160 y 164 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), con unas coordenadas en el Huso 30 de $X = 782.904$ - $Y = 4.636.234$ - $Z = 270$ m. La presente resolución es una modificación sustancial de la Resolución de 6 de junio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para una capacidad de 3.490 plazas de cebo, publicada en "Boletín Oficial de Aragón" n.º 130, de fecha 5 de Noviembre de 2007.

La presente autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves para cebo iguales de dimensiones exteriores respectivas 45x8 m, una nave para cebo de dimensiones exteriores 51x8 m, cinco naves para cebo iguales de dimensiones exteriores respectivas 66,40x7,40 m, dos naves para cebo iguales de dimensiones exteriores respectivas 66,40x4,40 m, una caseta de servicios y de oficinas de dimensiones 13x4,40 m, un almacén de dimensiones 10x9,50 m, una balsa de purines con una capacidad de almacenamiento de 3.618 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 131,33 m³, vallado perimetral de la explotación y vado sanitario a la entrada.

1.2. El abastecimiento de agua se realizará a través de la red de riego de la Comunidad de Regantes "La Concepción" y se almacena depósitos con capacidad total para 2.802,50 m³. Se establece un consumo anual de agua de 35.559 m³ (35.120 m³ para bebida de los animales y 439 m³ para limpieza de las instalaciones).

1.3. El suministro de energía eléctrica se realiza mediante conexión a red eléctrica de ENDESA, con una potencia contratada de 1,15 Kw. Se establece un consumo energético diario de 482,90 Kwh, lo que se corresponde con un consumo energético anual de 175.775 Kwh.

1.4. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

1.4.1. La actividad ganadera con capacidad para 4.390 cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto



100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.095.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación porcina indicadas en los puntos 1.6 y 1.9 de esta resolución.

1.4.2. Emisiones difusas. Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 19.755 kg de metano al año, 10.975 kg de amoníaco al año y 87,80 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

1.5. Gestión de subproductos ganaderos.

1.5.1. Sistema de gestión.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 324/2000, de 3 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 9.439 m³ de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 31.828 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 167,6983 hectáreas, detallada en la tabla I anexa al informe propuesta de resolución. De esta superficie se deberá mantener siempre cultivadas como mínimo 152 hectáreas.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.5.2. Acreditación del sistema de gestión.

La acreditación del sistema de gestión de los estiércoles, deberá adaptarse a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno de Aragón mediante desarrollo reglamentario contemplado en la Disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.5.3. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

1.6. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.7. Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 15,37 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 65,85 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.



El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
- c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
- d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.9. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2. El promotor deberá solicitar la visita de comprobación a los Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

3. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de la efectividad. En caso de producirse modificaciones sustanciales en la instalación o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, será necesaria la tramitación de una nueva autorización. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación o actualización de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las mejores técnicas disponibles aplicables al sector.

4. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**